

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, 19 de enero de 2023

RADICADO No. 2014-00038-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, y teniendo en cuenta lo comunicado por el Instituto de Medicina Legal mediante oficio UBTNJ-DSB-00141-2021, emitido el 22 de enero de 2021, obrante a folio 436 que antecede, el Despacho tiene por desistida la prueba pericial decretada en el presente asunto [F. 229].
2. Revisadas las diligencias, el despacho en uso de sus deberes legales y encontrándose el proceso subsumido en la regla de tránsito de legislación establecida en el literal b) del numeral 1º del artículo 625 del CGP¹, el despacho convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 de la misma codificación, **a las hora de las 2:00 pm del día 1 de junio del 2023**. En esta fecha se escucharán los alegatos en conclusión de las partes y se proferirá la respectiva sentencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ **b)** Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, **se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia**. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.